

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 4 de abril de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga, dimanante de autos núm. 1488/2017. (PP. 960/2019).

NIG: 2906742120170038713.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1488/2017. Negociado: 08.

Sobre: Arrendamientos urbanos.

De: Doña África Cuadrado Bertuchi.

Procuradora: Sra. Raquel Valderrama Morales.

Letrada: Sra. María José Serrán Perea.

Contra: Doña Patricia Bernal Martín.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1488/2017 seguido a instancia de doña África Cuadrado Bertuchi frente a doña Patricia Bernal Martín se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 56/2018

En Málaga, a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de los de esta localidad, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado con el número 1488/2017, y seguido entre partes de una y como demandante doña África Cuadrado Bertuchi, provista del DNI núm. 2X.05X.XX9-M, representada por la Procuradora doña Raquel Valderrama Morales y asistida por la Letrada doña María José Serrán Perea, y de otra y como demandada doña Patricia Bernal Martín, con domicilio en Málaga, Avenida Moliere, número 32, portal 3, provista del DNI núm. 74.888.XXX-N, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por precario, y atendidos los siguientes

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por doña África Cuadrado Bertuchi, representada por la Procuradora doña Raquel Valderrama Morales, contra doña Patricia Bernal Martín, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la expresada demandada a que dentro de término legal desalojen y dejen a la libre disposición de la parte actora la vivienda sita en Málaga, Avenida Moliere, número 32, portal 3, que actualmente vienen ocupando en precario, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso. Siendo extensiva la condena a los referidos demandados y a quienes con ellos puedan compartir la utilización de la vivienda; sin perjuicio de que, en su caso, puedan actuarse las prevenciones establecidas en el art. 704.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, citando la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC, en redacción dada por Ley 37/2011, de 10 de octubre).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y encontrándose dicho demandado, doña Patricia Bernal Martín, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a cuatro de abril de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»